GAP AJ No. 34/2020.

DE: **Abog. Cesar A. Saifildin.**
Asesoría Jurídica.

PARA: **Lic. Juan Antonio Camp.**
Unidad Operativa de Contrataciones.

FECHA: **30/10/2020.**

TEMA: **Dictamen referente a la solicitud de Modificación del Contrato Nº 32/2020, referente a la Licitación por Vía de Excepción para el "SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE".**

EL ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, en relación a la solicitud remitida por la UOC, por MEMORANDUM U.O.C. Nº 399, de fecha 30 de Octubre de 2020, requiriendo parecer Legal referente a la Modificación del Contrato Nº **32/2020**, adjudicado a la firma IMPULSA COMERCIAL del Sr. Víctor Hernando Silvero Santacruz, conforme Licitación por Vía de Excepción, ID Nº 385.666, para el **"SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE".**, refiere;

En fecha 30 de Octubre de 2020, la Secretaria de Educación remite memo a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Gobernación de Alto Paraná, solicitando la modificación del contrato de Almuerzo Escolar por la entrega de Kits de Alimentos no perecederos correspondiente a 45 Instituciones Educativas del Distrito de Ciudad del Este.

Con respecto a los motivos que justifiquen la modificación contractual se corrobora que por Autorización d la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), Nota DAE Nº 1509/2020, de fecha 30 de Octubre del 2020, se ha autorizado el cambio temporal de modalidad de servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos), ***a fin de asegurar la provisión de alimentos a los beneficiarios de las instituciones educativas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de la expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional.***

A raíz de las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia del Covid-19 las clases en todo el territorio nacional han sido suspendidas desde el 11 de marzo del 2020, y una vuelta a clases a partir, en principio, se daría el día lunes 13 de abril del corriente año existiendo consecuentemente la suspensión de vuelta a clases en forma definitiva y por existir contrato vigente con las firmas citadas más arriba para la entrega de kits escolar por lo que existe posibilidad de realizar entrega por más 40 días de escolaridad en los cuales los niños no serán beneficiados con el aporte nutricional del almuerzo escolar y los mismos han sido autorizados por el (MEC), conforme al siguiente gráfico:

Gobernación del Alto Paraná – Asesoría Jurídica – República del Paraguay

Proyecto autorizado – Año 2020

Datos para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020 - 2021				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
45	12.907	2020	40	Alimentos preparados en las escuelas

Modificación para Entrega de kits de alimentos

Datos para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
45	12.907	2020	40	Entrega de kits de alimentos no perecederos

De conformidad con lo dispuesto en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas en su ***Art. 55 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"*** y conforme a lo estatuido en la Resolución DNCP Nº 5695/2019, corresponde introducir modificaciones unilaterales al contrato de Adjudicación Nº 32/2020, el cual la Unidad Operativa de Contrataciones y la Secretaria de Educación de la Gobernación de Alto Paraná, conforme se puede observar en los Dictámenes de la UOC, que se han requerido a las firmas adjudicadas la cotización de los precios correspondientes a cada kit, por cada alumno, los cuales se detallan por cada firma.

De acuerdo al Dictamen Justificativo emitido por la UOC, dicha entrega debe procederse por un plazo de cuarenta (40) días al cambio de proyecto para la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicio de entrega de kits de alimentos no perecederos y se detalla por cada contrato en cuanto sigue:

Gobernación del Alto Paraná
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

1. **EN RELACION A LA FIRMA FASV IMPORT-EXPORT de la Sra. María de Fátima Sartorio Vanni contrato de Adjudicación Nº 02/2020, el cual se detalla en el cuadro respectivo.**

N°	PRODUCTOS	CANTIDAD GRAMOS/ML	PRECIO TOTAL del KITS
1	ARROZ TIPO 1	5000	141.000
2	POROTO	3360	
3	FIDEOS SURTIDOS	5000	
4	LOCRO	2600	
5	SAL YODADA	500	
6	AZUCAR	2000	
7	ACEITE	1800	
8	HARINA DE TRIGO	5000	

Cantidad de alumnos beneficiarios: 12.907 x 2 meses corresponde a 25.814 kit de alimentos no perecederos.
Monto total de la Adenda modificatoria: la suma de Gs 3.639.774.000 (Guaraníes Tres mil seiscientos treinta y nueve millones setecientos setena y cuatro mil).
La presente modificación corresponde exclusivamente a 40 días de servicio, posterior a este plazo se mantienen las condiciones del contrato inicialmente suscripto por el plazo restante de ejecución.

La secretaria de Educación de la Gobernación de Alto Paraná ha realizado los siguientes cálculos:

Cantidad de alumnos beneficiarios	**12.907**
Días de escolaridad suspendidas	**40**
Precio unitario por ración	**7.050**

Ha sido multiplicada la cantidad de alumnos beneficiarios por el número de días de escolaridad suspendidos y dicho resultado multiplicado por el precio unitario por ración de almuerzo por niño alcanza el monto de Gs 3.639.774.000 (Guaraníes Tres mil seiscientos treinta y nueve millones setecientos setena y cuatro mil), este monto nuevamente es dividido por la cantidad de alumnos beneficiarios dando la suma de Gs. 141.000 (Guaraníes Ciento cuarenta y un mil), por cada estudiante siendo este el monto disponible para cada kit de alimentos por alumnos.

En este orden de cosas se ha solicitado a la empresa adjudicada (IMPULSA COMERCIAL), en el marco del proceso licitatorio para la previsión de almuerzo escolar la cotización de los

Gobernación del Alto Paraná — República del Paraguay — Asesoría Jurídica

alimentos no perecederos autorizados por el MEC para la composición de los Kits conforme al siguiente detalle:

ANALISIS DE PRECIO UNITARIO DE KIT DE ALIMENTOS				
N°	**PRODUCTOS**	**CANTIDAD GRAMOS/ML**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO DEL KIT**
1	ARROZ TIPO 1	5,000	4.700	23.500
2	POROTO	3,360	9.300	31.248
3	FIDEOS SURTIDOS	5,000	4.100	20.500
4	LOCRO	2,600	5.600	14.560
5	SAL YODADA	0,500	1.700	1.700
6	AZUCAR	2,000	3.850	7.700
7	ACEITE	1,800	8.300	14.940
8	HARINA DE TRIGO	5,000	2.900	14.500
9	**TOTAL KILOGRAMOS KITS**	**25.260**	**-**	**128.648**
10	PREPARACIÓN DE KITS	1,000	2.500	2.500
11	ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,000	500	500
12	FLETES REPARTO HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTIBA, Y DESESTIBA DE MERCADERÍAS	1,000	500	500
13	MANO DE OBRA DIRECTA (MANIPULACIÓN)	1,000	896	896
14	MEDIDAS GENERALES DE PREVENCION COVID-19	1,000	2.000	2.000
15	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,000	5.956	5.956
16	**PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) KIT DE VIVERES**			**141.000**

De acuerdo al Dictamen Justificativo Nº 29/2020, emitido por la UOC y arrimados a esta Asesoría Jurídica manifiesta que **"Los productos presentados así como el precio total del kit fueron analizados por la secretaria d Educación de la Institución guardando los mismos conformidad con lo solicitado por el MEC y estando asimismo dentro de un rango de precios de mercado."**

Cabe señalar que el interés Público comprometido en el caso particular es velar por el uso eficiente y racional de los recursos estatales garantizando la alimentación de los alumnos de las Instituciones Educativas del Departamento buscando con ello la protección del PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO y de los derechos de los niños y adolescentes consagrada en la propia Constitución Nacional, la convención sobre los derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección d los Derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes nacionales.

Con respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al momento de programación del llamado y las aplicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas en un procedimiento ordinario se cumple en mencionar que el llamado para **EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DISTRITO DE**

Gobernación Alto Paraná — República del Paraguay

CIUDAD DEL ESTE, fue iniciado en el año 2020, con carácter de Vía de Excepción, existiendo desde la fecha del envió del llamado hasta la actualidad un tiempo considerable en el que surgieron necesidades que motivaron la Autorización de la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) de fecha 30 de Octubre del 2020, para las modificaciones pertinentes. Así también la realización de otros procesos licitatorios para resolver el tema en cuestión implicaría necesariamente el transcurso de un periodo considerable de tiempo lo cual afectaría la necesidad impostergable de brindar los alimentos a los alumnos de las instituciones educativas respectivas.
Con la modificación en cuestión no se ha vulnerado principio alguno consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas, ni en ninguna otra disposición legal, pues se busca con ella que las necesidades publicas s satisfagan con la oportunidad, la calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, respetándose todos los principios de las Contrataciones Públicas, no alterando tampoco de manera sustancial ni la finalidad ni la naturaleza del contrato, pues se trata simplemente de cambio temporal del proyecto para la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicio de entrega de kits de alimentos no perecederos en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus COVID-19) en el territorio Nacional, destacando que la modificación responde a las necesidades de nuestras instituciones Educativas conforme se halla acreditado por el Ministerio de educación y Ciencias (MEC) a través de la Autorización de fecha 30 de Octubre del 2020.-

Por tanto esta Asesoría Jurídica, por los argumentos citados no ofrece reparo alguno para modificación del contrato respetivo con la firma adjudicada en la Licitación por Vía de Excepción, ID Nº 385.666, sobre **"SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE",** por lo que corresponde realizar las adendas pertinentes para la modificación solicitada, con la aclaración que dichas modificaciones tienen un plazo de 40 días supeditados a nuevas autorizaciones, los cuales deben quedar sin efecto una vez terminada la Emergencia Sanitaria y las condiciones contractuales deberán volver a las establecidas originalmente.

Es mi dictamen.

.....
César Augusto Saifildin.
Asesoría Jurídica.
G.A.P.